



Reg. de

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Costanilla de Santa Teresa 3, bajo.—Precio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas tambien por trimestre.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—Secretaria.
—Circular número 338.—El Excmo. señor Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la sexta Seccion lo que sigue:—Con esta fecha se ha expedido el Decreto siguiente:—El Gobierno de la República ha tenido por conveniente nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra, al Coronel de Infanteria D. Ramon Careaga y Gomez:—Madrid 5 de Agosto de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, NICOLAS SALMERON.—El Ministro de la Guerra, EULOGIO GONZALEZ.—De orden del expresado Gobierno comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de los cuerpos que la componen.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—1.ª Negociado,
—Circular número 339.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, me dice con fecha 12 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que los Tenientes Coroneles comprendidos en la adjunta relacion, que empieza con D. Félix Gonzalez y Ruiz Checa y termina con D. Julian Vidarte y Bobadilla, pasen á los cuerpos y situacion que en la misma se les marca, debiendo tener lugar su alta y baja

en la próxima revista de Setiembre.—De orden del referido Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique para su cumplimiento.—Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORRALAN.

RELACION de los Tenientes Coroneles que por resolucion del Gobierno de la República de esta fecha, se destinan á los cuerpos y situacion que á continuacion se expresan:

PRECEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	RESIDENCIA
Rzo. Andalucia	D. Félix Gonzalez Ruiz Checa.	Bon. Volunt. de la Rep. ^o de Plasencia, 32.	Plasencia.
Bon. Caz. Madrid, 2.	» Adolfo Covisa Fernandez.	Reemplazo.	Madrid.
Regto. Burgos.	» José Villanova y Perez.	Bon. Caz. Madrid, 2.	Zaragoza.
Rzo. Cataluña.	» Manuel de la Canal Gonzlz.	1. ^{er} Bon. Reg. Burgos, 36.	Lérida.
Id. Madrid.	» Francisco Canino Alvarez.	Bon. Volunt. de la Rep. ^o de Orihuela, 74.	Orihuela.
Bon. Caz. Ciudad-Rodrigo.	» Juan Arolas y Esplugues.	Reemplazo.	Madrid.
Rzo. Madrid.	» Vicente Rojo y Alvarez.	Bon. Caz. Ciudad-Rodrigo, 9.	Pamplona.
Id. Valencia.	» Arsenio Aroles Esplugues.	1. ^{er} Bon. Reg. Aragon, 21.	Cataluña.
Id. Vascongad.	» Julian Vidarte y Bobadilla.	1. ^{er} id. id. Córdoba, 10.	Burgos.

Ministerio de la Guerra.—2.^a Seccion, Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular número 340.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, me dice con fecha 12 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que los Comandantes comprendidos en la adjunta relacion, que empieza con D. Roman Martin y Castro y termina con D. Bernabé Morcillo y Fernandez, pasen á los cuerpos y situacion que en la misma se les marcá, debiendo tener lugar su alta y baja en la

próxima revista de Setiembre.—De orden del referido Gobierno le digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica para su cumplimiento.—Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Sección, CORBALAN.

RELACION de los Comandantes que por resolucion del Gobierno de la República de esta fecha se destinan á los cuerpos y situacion que á continuacion se expresa:

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	RESIDENCIA.
Rzo. C. L. N.	D. Roman Martin y Castro.	Sup.º al 2.º Bon. Reg. Almansa 18.	Zaragoza.
Reemplazo.	» Amancio Ferrer y Oliver.	Sup.º al 2.º Bon. Reg. Inmemorial.	Vascong.º
Idem.	» Vicente Aymerich Gomicio.	Sup.º del primer Bon. Regto. Saboya, 6.	Zaragoza.
Id. C. L. N.	» Santiago Sobrado Lesende	Sup.º al primer Bon. Reg. Africa.	Vitoria.
Reemplazo.	» Francisco Vigil de Quiñones	Sup.º al primer Bon. Regto. Aragon, 21.	Cataluña.
Rso. Valencia.	» Pascual Covarrubias Salvachuna.	Sup.º al primer Bon. Regto. Almansa, 18.	Zaragoza.
Id. Granada.	» Antonio Subiza y Estrada.	Sup.º al primer Bon. Regto. Luchana, 28.	Vascong.º
Sup.º Reg. Almansa, 18.	» Luis Suero y Mareoleta.	Bon. distinguido.	Madrid.
Id. id. Luchana	» Francisco Gramareu Borey.	Idem.	Idem.
Bon. Volunt. de la Rep.º de Cádiz. 37.	» Fernando Correa Calderon.	De reemplazo.	Idem.
Rzo. Andalucía.	» Bernabé Morcillo Fernandez	Bon. Volunt. de la Rep.º de Cádiz.	Cádiz.

Ministerio de la Guerra.—2.º Sección Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 341.—El Excmo. Sr. Jefe de la Sección de Sanidad Militar con fecha 6 del corriente, me comunica la resolución que ha recaído en cada una de las instancias promovidas por los individuos comprendidos en la adjunta relacion que principia por

Wenceslao Moran Rodriguez, soldado del Regimiento de la Lealtad y termina con Enrique Lafuente Pardo de igual clase del de Ontoria en solicitud de pasar á dicho instituto, las cuales se han cursado por esta Sección á la de su cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los interesados y á fin de que los Jefes de los Cuerpos procedan á la baja de los comprendidos en dicha relacion, los cuales deberán incorporarse á la Brigada Sanitaria de Madrid.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Agosto de 1873.—Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS A QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.
Regto. Lealtad.	Soldado.	Wenceslao Moran Rodriguez.
Inmemorial.	Idem.	Carlos Laviage Suarez.
Idem.	Idem.	Eduardo Valdés Alonso.
Idem.	Idem.	Rafael Martin Bertolin.
Idem.	Idem.	Enrique Villaseca.
Guadalajara.	Idem.	Pedro Sobrado Sanchez.
Idem.	Cabo 1.º	Melitor Andres Fernandez.
San Quintin.	Soldado.	Eusebio Santo Tomás.
Idem.	Idem.	José Gimenez Garcia.
Idem.	Idem.	Felix Lopez Casaña.
Asturias.	Idem.	Rogelio Yuste.
Idem.	Idem.	Baldomero Hernandez Alcantara.
Cazads. Arapiles.	Idem.	Remigio Barrero Moreno.
Segorbe.	Idem.	Samuel Andres Perez.
Regto. Constit.	Idem.	Gerardo Guerra.
Cs. Ciudad-Rodgo.	Idem.	Enrique Avellaneda.
Regto. Mallorca.	Idem.	José Molina Saldana.
Infante.	Idem.	Victor Garcia Olalla.
Toledo.	Idem.	Pedro Aguinaga.
Regto. Galicia.	Idem.	Calixto Tobes.
Zaragoza.	Idem.	Isidoro Campos Moreno.
Cantabria.	Idem.	Bernardo Argüello Alfonso.
Lealtad.	Idem.	Severin Espinaco Villa.
Ontoria.	Idem.	Enrique Lafuente Pardo.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—4.ª Negociado.—Circular número 342.—El Excmo. señor Inspector general de Carabineros, con fecha 29 de Julio último, me comunica la resolución que ha recaído en cada una de las instancias promovidas por los individuos comprendidos en la adjunta relacion, en súplica de pasar á dicho Instituto, las cuales se habian cursado por esta Seccion á la Dependencia de su cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERIA para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Jefes de los cuerpos procedan á la baja de aquellos á quienes se otorga su pase á los puntos que se designan en dicha relacion.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	COMANDANCIAS A QUE SON DESTINADOS.
Inmemorl. 1.	Soldado.	Gabino Valencia Granero.	Bilbao.
Idem.	»	Víctor Pineda y Matanzas.	Santander.
Tetuan 4.	Corneta.	Antonio Estadilla Cárlos.	De Cot ^a Navarra
Córdoba 10.	Sarg. 2.º	Alejo Perez y Perez.	Preste. Sag. 2.º
Zaragoza 12.	Soldado.	José Gimenez Veloso.	Logroño.
Castilla 16.	»	Jorge Medina Martinez.	Santander.
Caz. 21.	»	Ramon Fernandez y Sá.	Pontevedra.
Cuba 25.	»	Juan Rodriguez Álvarez.	Barcelona.
Manila 28.	Corneta.	Francisco Mendez Garcia.	De Cot ^a Gerona.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—6.ª Negociado.—Circular número 343.—El Excmo. señor Secretario general de este Ministerio, en primero del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. E. fecha de ayer, consultando acerca de varias dudas que se ocurren respecto al modo de acreditar sus haberes á los Jefes y Oficiales que han de formar parte de los batallones distinguidos mandados crear por Decreto de 20 de Julio último, el Gobierno de la República, ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º—El Habilitado de Comisiones activas del servicio de este Distrito, Capi-

tan D. Camilo Paradela y Paradela, se hará cargo de la reclamación de los haberes que corresponden á los expresados Jefes y Oficiales.—2.º—En la nómina de las clases de reemplazo de este Distrito, figurarán todos los que pasen la revista en él, acreditándose á cada uno en la forma prevenida en la orden de 28 de Julio último los cuatro quintos del sueldo de su empleo, sirviendo de regulador para todos el que disfrutan los del arma de Infantería.—3.º—Los Oficiales que por causa de enfermedad debidamente justificada, no puedan presentarse en Madrid antes del dia 10 del presente mes seguirán figurando en las nóminas de reemplazo de los distritos en donde tengan fijada su residencia, no abonándoseles mas que medio sueldo hasta que pasen revista de presente en esta capital.—4.º—Los que por encontrarse en poblaciones insurrectas no hayan verificado su presentacion en Madrid, deberán justificar debidamente los motivos que les ha impedido hacerlo, pero se les pasará revista de Comisario tan pronto como se presenten en esta capital, no abonándoseles tanto á estos como á los que se hubieren hallado enfermos, mas que la mitad del sueldo de su empleo, si verifican su presentacion despues del expresado dia 10 del actual.—De orden del expresado Gobierno comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 14 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.º Seccion, Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 344.—Habiendo ordenado el Excmo. señor General en Jefe del Ejército del Norte, que los Comandantes Jefes del Detall de los batallones que forman parte de las columnas de operaciones, se incorporen á estas dejando dicho Detall á cargo de los Capitanes Cajeros; he dispuesto que en lo sucesivo se remitan á esta Seccion todos los documentos segun se halla prevenido con solo la firma de los Cajeros, pero con el carácter de provisionales sin perjuicio de hacerlo con las reglamentarias tan pronto como los cuerpos se hallen reunidos.—Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para su conocimiento y cumplimiento de quien corresponda.—Madrid 14 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.º Seccion, Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 345.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en orden de 7 del corriente, me dice lo que sigue:
 «Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República se ha servido dispo-

ner que á los Jefes y Oficiales que hallándose en situacion de reemplazo, obtengan colocacion en activo, se les facilite en los respectivos distritos donde residan, una paga como auxilio de marcha de la que se hará la oportuna anotacion en los respectivos pasaportes.—De orden del mismo Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio del MEMORIAL del arma para conocimiento de los señores Jefes y Oficiales á quienes compete.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—6.ª Negociado.—Circular núm. 345.—Habiendo llegado á mi conocimiento que en algunos cuerpos del arma no se dá cumplimiento á la circular núm. 152 de este año, que dispone se retenga á cada individuo doce céntimos de la peseta diaria de sobrehaber, he creido conveniente recordar el mas exacto cumplimiento de la misma hasta tanto se resuelve la consulta que con este objeto elevé el 10 de Mayo último, en vista de la orden general del Excmo. señor general en Jefe del Ejército del Norte.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 19 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—7.ª Negociado.—Circular núm. 347.—El Excmo. Sr. Ministro con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Próxima á terminar la época de suspension de embarque señalada en la orden circular de este Ministerio de 13 de Mayo último, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que vuelva á tener lugar para la Isla de Cuba y puerto Rico desde el inmediato mes de Setiembre; y por lo tanto los Jefes y Oficiales pertenecientes á los ejércitos de las mismas, cuya permanencia en la Península no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque ó las particulares que afecten á su situacion embarcarán para incorporarse á sus respectivos destinos en el Vapor correo que saldrá el 15 del referido mes de Setiembre, á cuyo fin se hallarán en el punto de embarque respectivo con la debida anticipacion. Los individuos y clases de tropa existentes actualmente en los depósitos, embarcarán tambien en la expresada fecha á cuyo fin se encontrarán desde luego en el mismo punto.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para que llegüe á conocimiento de todos los individuos que la componen y pue-

dan aquellos á quienes se refiere presentarse en el punto de embarque en la fecha que se cita.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—7.º Negociado.—Circular núm. 348.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.»

«Excelentísimo Sr.:—El Gobierno de la República se ha servido resolver que se abra desde luego la recluta en los cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Reservas, así como tambien en los Depósitos de bandera para las clases de paisano y licenciados del ejército con destino al de la Isla de Cuba, en el concepto de que los individuos que se alistén deberán disfrutar todas las garantías y ventajas determinadas en las instrucciones que con dicho objeto fueron circuladas en 31 de Octubre del año próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 2 del mismo mes; debiendo V. E. disponer por su parte que esta disposicion tenga la mayor circulacion posible para que llegue á conocimiento no sólo de los individuos y clases del Ejército, sino tambien del público en general á cuyo fin deberá insertarse en la orden general del Ejército y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.—De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para que llegue á noticia y conocimiento de todos los individuos que la componen, debiendo los Jefes de Cuerpo atenerse para el cumplimiento de lo mandado en la preinserta orden á cuanto se previno en circular núm. 467 de 6 de Noviembre del año último, en la que se hallan insertas las garantías y demás ventajas bajo las cuales debe hacerse la mencionada recluta observando además las siguientes instrucciones:

1.ª La recluta se hará en todos los Regimientos y Batallones de Cazadores, así como en los Batallones de Voluntarios Francos de la República, admitiendo á todos los soldados del Ejército activo, á los que se encuentren en la 1.ª y 2.ª Reserva, cuyos Jefes desplegarán todo su celo y autoridad para que diariamente se explore la voluntad de la tropa á quien harán comprender minuciosamente las ventajas que se les concede al alistarse para Cuba.

2.ª Todas las clases, cornetas, tambores y músicos de plaza que deseen pasar á dicho Ejército promoverán sus solicitudes en la forma indicada en la citada circular que serán remitidas á esta Seccion con el objeto de designar en cada una de ellas los que por su antigüedad les corresponda ser destinados en la proporcion de hombres alistados, que la misma determina, reproduciendo su peticion aquellos que con anterioridad lo hayan hecho.

3.ª El haber de todas las clases é individuos de tropa que se alistén para Cuba será el siguiente:

	REALES.	CÉNTIMOS.
El Sargento 1.º	16	
El Sargento 2.º	12	
El Cabo 1.º y Corneta.	8	
El Cabo 2.º y Tambor.	7	
El de Soldado.	6	

4.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de cerrar los ajustes de los individuos en el mismo día en que sean baja en ellos, saldando antes los débitos que tengan con la gratificación y procurando el siguiente en que han de entrar á disfrutar el haber que queda designado, que los interesados pasen la correspondiente revista de Comisario con destino á Cuba, cuyos justificantes entregarán los Oficiales ó Sargentos conductores en el Depósito de embarque en que tengan ingreso.

5.º Se tendrá especial cuidado en hacer constar con toda claridad en las notas de baja de las filiaciones de los individuos el tiempo y forma que han de servir en Cuba, y la circunstancia de haber resultado útiles en el reconocimiento facultativo, cuyo documento en duplicado ejemplar se remitirán al Jefe del Depósito en que verifiquen su ingreso.

6.º Todo individuo alistado tiene derecho á variar de opinion hasta el día anterior al del embarque á condicion de devolver al Depósito todos los gastos que por consecuencia de su alistamiento haya causado, autorizando á los Jefes de Cuerpo para volver á dar de alta á los que se hallen en este caso.

7.º Para poder tener noticia exacta del número de hombres alistados los Jefes de los Cuerpos me darán parte cada diez días ó sean el 1.º 10 y 20 de cada mes del número de soldados alistados en los suyos; omitiendo el hacerlo en el caso de que no hubiera ninguno.

Y 8.º Para llevar á efecto la citada recluta, me prometo del celo y actividad de los Sres. Jefes de Cuerpo para que tenga la mayor publicidad posible, acudiendo al efecto á las autoridades correspondientes para su insercion en los *Boletines Oficiales* de las provincias y empleando los demás medios de circulacion que sean convenientes al objeto indicado, respondiendo de este modo á los deseos del Gobierno de la Nacion en asunto que tanto interesa. — Dios guarde á V... muchos años. — Madrid 13 de Agosto de 1873. — El Brigadier Jefe de la Sección, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.º Sección, *Infantería.*—Organizacion.—Circular núm. 349.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 7 de Agosto me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha se ha expedido el siguiente decreto:

Considerando que el Ejército Español debe ser el Ejército de la Pátria y no el de un partido político determinado, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único.—El militar cualquiera que sea su graduacion, que se niegue á aceptar el mando ó puesto que el Gobierno le confie, quedará sujeto á formacion de causa y será dado de baja en el Ejército.—Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, NICOLÁS SALMERON.—El Ministro de la Guerra, EULOGIO GONZALEZ.»

Lo comunico á V... para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—Organizacion.—Circular número 350.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra en 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Para llevar á efecto el aumento de fuerza de la Guardia Civil hasta completar el número de las cuarenta mil plazas que determina la ley de dos del actual, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cada Comandancia del Instituto se establecerá desde luego un centro de recluta, cuyos Jefes procurarán por todos los medios que estén á su alcance, el que aquella tenga lugar con el mayor número de hombres posible, quedando autorizado el Director general del cuerpo para dictar las medidas que tenga por convenientes, encaminadas á la pronta realizacion del referido aumento con personal que reuna las condiciones prevenidas en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento militar del mismo aprobado en 29 de Noviembre de 1871, siendo el minimum de su estatura la de 1'677 milímetros á que fué reducida para la Infantería y Caballería por órden de 28 de Octubre del año próximo pasado.

Art. 2.º En consideracion á que la índole de dicho Instituto y especial servicio que le está encomendado, exige mayor retribucion á sus individuos para que atiendan con mas desahogo á las necesidades propias y de sus familias; se restablece en aquel cuerpo el premio pecuniario mandado suspender por Reales órdenes de 6 y 9 de Agosto de 1872. Los voluntarios que desde esta fecha ingresen en el Instituto, así como los que se reenganchen al terminar el tiempo de su compromiso, disfrutarán las ventajas del premio pecuniario que establece el Decreto de 27 de Abril de 1870, que modifica la Ley de redencion y enganches del servicio militar.

Art. 3.º Serán admitidos en la Guardia Civil, todos los individuos de las armas generales y de los cuerpos de Artillería é Ingenieros que lo soliciten voluntariamente, siempre que tengan buena

conducta, sin nota desfavorable en sus filiaciones, sepan leer y escribir regularmente, con la estatura marcada en el artículo primero y cuenten lo menos por esta sola vez, 21 años de edad y uno de efectivo servicio.

Art. 4.º Los individuos que en virtud del anterior artículo ingresen en la Guardia Civil, permanecerán en la misma todo el tiempo de su empeño en el Ejército con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 17 de Febrero de 1867, en el concepto de que serán puestos en posesion del premio pecuniario que les corresponda, tan luego como les hubiera de tocar el pase á la reserva, debiendo hacerse constar esta circunstancia por nota en sus respectivas filiaciones.

Art. 5.º Todos los individuos pertenecientes á las armas generales y cuerpos de Artilleria é Ingenieros que se hallan cumplidos ó estén próximos á cumplir el tiempo de servicio en activo y que reuniendo las condiciones reglamentarias deseen ingresar en la Guardia Civil por el tiempo mínimo de 4 años, serán desde luego admitidos en el cuerpo y disfrutarán como los demás el premio pecuniario que les corresponda.

Art. 6.º Los Jefes de los cuerpos explorarán la voluntad de los individuos de los suyos respectivos, haciéndoles comprender las mayores ventajas que en todos conceptos les ha de reportar el pase á tan distinguido como benemérito cuerpo de la Guardia Civil, dichos Jefes darán cuenta quincenalmente á las respectivas Secciones de este Ministerio del número de alistados, y el Director general del Instituto poniéndose de acuerdo con los Jefes de dichas Secciones, dispondrá la forma en que la mayor brevedad posible tenga lugar la entrega de aquellos, en los tercios que lo considere mas conveniente y que reclame las necesidades del servicio. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que se hace público en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria —Organizacion
—Circular núm. 351.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en orden del Gobierno de la República de 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 de Abril último proponiendo la sustitucion de los Tambores que existen en los Regimientos de linea por cornetas de reglamento por exigirlo así la organizacion de las bandas de los mismos en armonia con los adelantos

de la época. Considerando que el tambor á pesar de la disminucion que ha sufrido en sus dimensiones no por eso deja de ser pesado y molesto, y teniendo en cuenta la poca aplicacion de las cajas de guerra en los combates y que su uso es limitado hasta en guarnicion, de conformidad con lo expuesto por V. E. y de lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, toda vez que los cornetas son plaza de carabina y cada Batallon contará con veinticuatro hombres mas para hacer fuego en caso necesario, dicho Gobierno ha tenido á bien resolver que los tambores sean sustituidos por cornetas de reglamento en todos los cuerpos del arma de su cargo, cuidando de someter á su aprobacion las incidencias que resulten de la ejecucion del proyecto.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

En cumplimiento de la anterior superior disposicion los Jefes de los cuerpos en que existen las plazas de tambores, procederán con la mayor brevedad posible á la reorganizacion de sus bandas, explotando la voluntad de los que han sido tambores para si quieren optar por aprender los toques de corneta ó por hacer el servicio de soldados; en el primer caso serán preferidos á otros educandos y en el segundo serán dados de alta en las compañías para hacer el servicio de aquella clase: los tambores mayores y cabos de tambores continuarán en su mismo empleo bajo la denominacion de *Sargentos ó Cabos, Maestros de cornetas*, con el caracter que les marca la Real Orden de 24 de Marzo de 1860, circulada con el número 146, recomendada en 6 de Agosto de 1868, núm. 284; y disposiciones vigentes para los Sargentos, Cabos y Maestros de cornetas de los Batallones de Cazadores.

Recuerdo muy especialmente á dichos señores Jefes que son responsables de la mas exacta uniformidad en los toques de ordenanza, tanto en los designados para el régimen interior como para la instruccion; no tolerando que por nadie se altere en lo más mínimo el compás y duracion de las notas, dándolas precisamente el valor musical que en los reglamentos se les señalan á las de cada toque, que sean recorridas con claridad y rigurosa exactitud sin requinteos ó dobles picados de ningun estilo, pudiendo ser auxiliados por un buen músico Cornetin ó Fhisorno; y hacer uso del instrumento *Metróno* para ajustar el compás de las diferentes marchas al prevenido en el reglamento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra:—2.ª Seccion, Infanteria.—5.ª Negociado.—Circular número 352.—El Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 29 de Julio último, me dice lo siguiente:
«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Presi-

dente del Consejo Supremo de la Guerra, lo que sigue:—El Gobierno de la República ha tenido á bien expedir el Decreto siguiente:— Si la recta, pronta é inmediata administracion de justicia ha de ser una verdad y tener cumplido efecto, se hace indispensable dictar medidas que á la par que sirvan de salvaguardia á los intereses generales del Estado, amparen los particulares de los funcionarios públicos que con su celo é inteligencia contribuyen al sostenimiento, gobernacion y administracion de la República.

No son en manera alguna desconocidos los eminentes servicios que el cuerpo Jurídico Militar tiene prestados y presta dentro de la administracion de justicia del Ejército, y por eso mismo no menospreciando su importancia tiene que ser objeto de la atencion del Gobierno, quien, ademas de precaver ó adoptar las medidas que crea necesarias á fin de que todo su personal lo constituyan siempre individuos que reúnan las condiciones de mayor aptitud, práctica y experiencia con arreglo á las prescripciones establecidas en la ciencia del derecho militar, ha de proponerse igualmente que para no lastimar en lo sucesivo ninguno de los intereses creados, se corte de una vez el abuso llevado á cabo con sensible frecuencia, de cierto tiempo á esta parte, de otorgar empleos en la mencionada carrera á algunos individuos que no llegaron á pasar por las pruebas, ni prestaron nunca los servicios que á la generalidad se exigieron, y aun continúan exigiéndose, sujetándolos al cumplimiento de las cláusulas establecidas en las disposiciones vigentes.

Mientras tanto, pues, que llega á proveerse de la manera mas eficaz y correspondiente á tan reconocida cuanto imperiosa necesidad, y con la mira de que los derechos del expresado facultativo Cuerpo, no dejen por un momento de estar bajo el amparo de aquellos que tienen el mas vivo interés en su conservacion y sostenimiento, así como tambien en realzar en la aplicacion de la justicia la innegable competencia cuanto mayor autoridad para proponer lo que se crea mas conducente á la consecucion de tan laudables fines, se hace preciso que la Junta Inspectorá creada por el artículo 14 del Real Decreto orgánico del Cuerpo Jurídico Militar de 19 de Octubre de 1866, aun cuando no ha dejado de funcionar por mandato expreso desde la supresion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y creacion del actual Consejo Supremo de la Guerra por Decreto de 16 de Abril de 1869, quede ahora restablecida con las modificaciones consiguientes á la organizacion que se dió en dicho Decreto á la Sala de Justicia del expresado Consejo, por tener que proveerse, previos ejercicios de oposicion, algunas plazas que se hallan vacantes para ingresar en el Cuerpo.

Partiendo de este principio, y con el fin de determinar de una manera completa, sin dar lugar á interpretaciones que mas bien entorpecen que aclaran, las atribuciones que dentro de una jurisdiccion

competen á cada cual, y para detallar asimismo los deberes y facultades que corresponden á la expresada Junta, y las de que deba considerarse revestida en lo sucesivo, el Gobierno de la República.

DECRETA:

Artículo 1.º Queda restablecida la Junta Inspectorá del Cuerpo Jurídico Militar, creada por el artículo 14 del Real Decreto de 19 de Octubre de 1866.

Art. 2.º La expresada Junta se compondrá del Consejero Togado mas antiguo del Consejo Supremo de la Guerra, que será el Presidente de ella, de un Ministro Togado del mismo, designado por aquel, y del Fiscal Togado de dicho Consejo. Las funciones de Secretario las ejercerá uno de los Abogados Fiscales.

Art. 3.º Queda en toda su fuerza y vigor lo preceptuado en el artículo 15 del anunciado Real Decreto de 19 de Octubre de 1866 respecto á las atribuciones y facultades que son de la exclusion competencia de la Junta, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto de 22 de Diciembre de 1852.—Madrid 23 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, NICOLÁS SALMERON.—El Ministro de la Guerra, EULÓGIO GONZALEZ.—Lo que de orden del expresado Gobierno comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de los demas individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

4.º NEGOCIADO.

Los señores Jefes de los Regimientos, Batallones de Cazadores y Reservas, se servirán manifestar á la mayor brevedad, si en los suyos respectivos, sirve alguno de los comprendidos en la adjunta relacion.

Relacion que se cita.

Comando

CLASES.	NOMBRES.
Soldado.	Mateo Gomez Comans.
»	Antonio Berman Hiedales.
»	Ramon Pollitas Arturo.
»	Francisco Yagüe Peña.
»	Raimundo Clemente Gil.
»	José Frias Casado.
»	Juan Manrique Estébaa.

7.º NEGOCIADO.

El Capitan Jefe de estudios de la Academia de Valencia, dá conocimiento á S. E. desde el Grao con fecha 26 del mes próximo pasado, de la actitud digna y comportamiento honroso que han observado los caballeros Cadetes y Profesores de la mirma en dicha plaza, desde el momento que dieron principio los sediciosos sucesos que han tenido lugar para proclamarse canton independiente, hasta la citada fecha en que abandonaron la ciudad con objeto de procurar incorporarse á las fuerzas leales del Gobierno legitimo. Y como este bizarro modo de obrar es digno del mayor elogio, S. E. se ha enterado de él con la mas grata satisfaccion y dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos sus individuos y satisfaccion de los interesados.

ARCHIVO.

Existiendo en este Negociado, 12.000 cucharas de metal blanco, y el mismo número de dobles platos marmitas, iguales en calidad y precio á los mandados usar á los individuos del arma, por las circulares números 270 y 372 de 17 de Agosto y 17 de Noviembre de 1870.

Los señores Coroneles de los Regimientos, primeros Jefes de los Batallones de Cazadores y Voluntarios de la República, que los necesiten para la fuerza de sus cuerpos respectivos, los pedirán á esta Direccion.

MEMORIAL DE INFANTERÍA.

S. E. ha dispuesto que todos los señores suscritores al MEMORIAL que tengan asuntos pendientes en la segunda Seccion del Ministerio de la Guerra, (antigua Direccion) pueden enterarse de su curso y resolucion, escribiendo al Jefe encargado del MEMORIAL de Infantería y éste les contestará por medio del periódico que consagrará un espacio á este servicio en todos los números.

GUIA
DEL OFICIAL EN CAMPAÑA

DEL CORONEL

D. JOSÉ ALMIRANTE.

Segunda edicion.

Esta obra, declarada de texto para las Academias de Cadetes del arma de Infantería, segun el Reglamento aprobado por orden de 27 de Mayo de 1871, se halla de venta en Madrid en la casa editorial de D. Roque Labajos, calle de la Cabeza, núm. 27, al precio de cinco pesetas en Madrid y seis en provincias franco de porte.

SITUACION de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Inmemorial.	1	Bilbao.	Gerona..	22	Vitoria.
Castrejana.	2	Vitoria.	Valencia.	23	Zaragoza.
Ontoria.	3	Vitoria.	Bailén..	24	Barcelona.
Tetuan..	4	Pamplona.	Navarra.	25	Barcelona.
Ramales.	5	Vitoria.	Albuera.	26	Madrid.
Saboya..	6	Zaragoza.	Cuenca..	27	Búrgos.
Africa.	7	Madrid.	Luchana.	28	San Sebastian.
Zamora.	8	Madrid.	Constitucion..	29	Vitoria.
Soria.	9	Ciudad-Real.	Lealtad.	30	Madrid.
Córdoba.	10	Valladolid.	Asturias.	31	Lérida.
San Fernando.	11	Barcelona.	San Quintin.	32	Pamplona.
Zaragoza.	12	Logroño.	Sevilla..	33	Pamplona.
Mallorca.	13	Melilla.	Granada.	34	Morella.
América.	14	Barcelona.	Toledo..	35	Gerona.
Estremadura.	15	Barcelona.	Búrgos..	36	Lérida.
Castilla.	16	Santoña.	Murcia..	37	Coruña.
Cádiz.	17	Barcelona.	Leon.	38	Vitoria.
Almansa.	18	Zaragoza.	Cantabria..	39	Pamplona.
Galicia.	19	Valencia.	Málaga.	40	Pamplona.
Guadalajara.	20	Búrgos.	Fijo de..		Ceuta.
Aragón.	21	Castellon.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Cataluña.	1	Barcelona.	Vergara.	15	Cuba.
Madrid.	2	Zaragoza.	Antequera.	16	Cuba.
Barcelona..	3	Tarragona.	Béjar.	17	Barcelona.
Barbastro..	4	Pamplona.	Segorbe.	18	Bilbao.
Talavera.	5	Cuba.	Mérida..	19	Valencia.
Tarifa.	6	Barcelona.	Alcántara..	20	Cuba.
Chiclana.	7	Cuba.	Estella..	21	Madrid.
Figueras.	8	Madrid.	Alcólea.	22	Madrid.
Ciudad-Rodr.	9	Pamplona.	Santander..	23	Cuba.
Alba de Torms	10	Bilbao.	Reus.	24	Reus.
Arápiles.	11	Barcelona.	Cuba.	25	Barcelona.
Baza.	12	Cuba.	Habana.	26	Balaguer.
Simancas.	13	Cuba.	Puerto-Rico.	27	Pamplona.
Las Navas.	14	Zaragoza.	Manila..	28	Gerona.